FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

MTRO. MARIO SALAS ORTIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, XXXIV Y L, 25, FRACCIONES I, II Y XII, Y 71 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 41, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que en términos del artículo 14, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia, la Institución tiene diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Fiscalía Central de Atención Especializada, cuyo titular, en términos del artículo 71 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 41, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se designó como encargado del despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio, no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Carta Magna establece;

Que de igual manera, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, dispone que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución antes citada y en las Leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece;

Que de forma armónica las Constituciones antes citadas, son coincidentes en señalar que, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

Que en el plano del derecho internacional, los artículos 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belem do Para”, establecen toralmente que toda mujer, tiene

derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; asimismo, que los Estados parte, entre los que se encuentra el Estado Mexicano, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que la violencia contra las mujeres en el Estado de México, constituye una violación grave a sus derechos humanos, pues acota sus libertades y restringe total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales; razón por la cual, deberán implementarse todas aquellas acciones y mecanismos que favorezcan su desarrollo individual y social, así como también, al fortalecimiento de todas y cada una de aquellas estrategias institucionales que les brinden protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; traduciéndose en una ofensa grave a la dignidad humana. En ese sentido, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social; contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral; gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometidas a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Que bajo ese contexto, el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado; asimismo, puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México;

Que el artículo 22 de la Ley antes citada, señala que, la Alerta de Violencia de Género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

Que en ese sentido, resulta indispensable contar con información inherente a la desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres, a partir del diseño de la política pública integral que contribuya a la prevención, protección, localización e investigación de casos de desaparición, con el propósito de que tengan acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral del daño, mediante la implementación de acciones que garanticen la seguridad e integridad de todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan en el Estado de México, esto es, tanto en lugares públicos como privados;

Que atendiendo a las problemáticas antes citadas, es indispensable la elaboración, actualización e implementación de acciones para la prevención, búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas;

Que concomitantemente con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, entre otras estrategias, plantea el impulso a programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia;

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2022, considera bajo su artículo vigésimo transitorio, la cantidad de $ 22’500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dentro del presupuesto otorgado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para atender la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto, para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

Que con el objeto de consolidar los fines antes planteados, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto, para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto, para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares; considera necesario emitir los lineamientos a través de los cuales, operará el Fondo otorgado en el Presupuesto de Egresos ya referido, esto es, para su administración, aprobación y aplicación, a través de la creación de un fideicomiso para su correcto destino, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2022, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FORTALECER LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS Y MUJERES, Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto
PRIMERO. Se emiten las Reglas de Operación del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares.

Definiciones
SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. **Comité Técnico:** al Órgano Colegiado del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

II. **Fideicomiso:** al Contrato que se celebre con la institución de crédito autorizada para el manejo de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Administrativo necesario para el Desarrollo de Acciones Institucionales en la Aplicación de los Mecanismos Gubernamentales de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México;

III. **Fiscal General:** la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

IV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. **Fiscal Central de Género:** a la persona titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;

VI. **Fiscal Central Jurídico:** a la persona titular de la Fiscalía Central Jurídica;

VII. **Fondo:** al recurso económico destinado para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

VIII. **Jefes de las Unidades:** a la persona titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres; así como a la persona titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

IX. **Oficial Mayor:** a la persona titular de la Oficialía Mayor;

X. **Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación del Fondo para fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía;

XI. Titular del Órgano Interno de Control: a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, y

XII. Unidades de Análisis y Contexto: a la Unidad Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres, y a la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares.

Criterios y Lineamientos de Operación
TERCERO. La operación del Fondo, se regirá por los siguientes principios:

I. Máxima diligencia para la implementación de acciones, estudios y metodologías encaminadas a fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;

II. Generación de resultados, y

III. Atención eficaz y eficiente para todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan en el Estado de México.

Integración del Fondo
CUARTO. El Fondo se constituirá con los recursos autorizados por la LXI Legislatura del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022, para el fortalecimiento de la operación de las Unidades de Análisis y Contexto; así como, de los demás recursos autorizados para tal efecto.

Administración del Fondo
QUINTO. El Fondo será administrado a través de un Fideicomiso Público de Administración.

Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo, serán cubiertas con cargo al mismo.

CAPÍTULO II
COMITÉ TÉCNICO

Comité Técnico y su integración
SEXTO.- El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración del Fondo, así como la dirección y vigilancia del procedimiento para la aplicación de los recursos, y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Fiscalía Central de Género;

II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de los Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas y Mujeres;

III. Tres vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) Fiscalía Central Jurídica
b) Oficialía Mayor, y
c) Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares;

IV. Invitado permanente, que será la persona Titular del Órgano Interno de Control, e

V. Invitados especiales;

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto.

Los señalados en las fracciones II, IV y V, solamente tienen derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente otorgará el voto de calidad.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar o remover en su caso, por escrito, un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son honoríficos.

Atribuciones del Comité Técnico
SÉPTIMO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar la operación del Fondo, a través de la Institución Fiduciaria que el Comité Técnico apruebe para ello;

II. Recibir y analizar las consideraciones sobre la viabilidad para la aplicación de recursos en los programas, acciones, estudios y metodologías presentadas por las Unidades de Análisis y Contexto, y en su caso, justificar si existe algún impedimento;

III. Aprobar los movimientos financieros con base en los acuerdos tomados en las sesiones respectivas;

IV. Conocer, revisar y, en su caso, solicitar aclaraciones de la información financiera y contable del Fideicomiso, presentada por el Fiduciario, cuando así se requiera;

V. Dar seguimiento a la debida aplicación y utilización de recursos del Fideicomiso;

VI. Realizar las modificaciones a las Reglas de Operación y al Contrato Administrativo de Fideicomiso, para su correcto funcionamiento y aplicación;

VII. Presentar propuestas para la entrega y/o cancelación de los recursos del Fondo;

VIII. Instruir a la Oficialía Mayor, la liberación de los recursos autorizados destinados para la cuenta de administración a cargo de la Fiduciaria;

IX. Remitir a la Fiduciaria, las Reglas de Operación, una vez autorizadas las mismas;

X. Vigilar que la o el Secretario Técnico, elabore las actas con base en la opinión de procedencia de otorgamiento del Fondo que haya emitido el propio Comité Técnico, y

XI. Las demás inherentes a su función y las encomendadas por el Fiscal General.

Atribuciones del Presidente
OCTAVO. Corresponde al Presidente del Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;

II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;

III. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones necesarias;

IV. Acordar con la o el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;

V. Declarar el inicio y término de cada sesión;

VI. Conducir las sesiones del Comité Técnico;

VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité Técnico y demás participantes;

VIII. Supervisar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

IX. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Secretario Técnico.
NOVENO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico el ejercicio de las funciones siguientes:

I. Convocar por acuerdo del Presidente a las y los integrantes del Comité Técnico;

II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;

III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de las mismas;

IV. Tomar la votación de las y los integrantes del Comité Técnico;

V. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;

VI. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico, y someterlas a la consideración de sus integrantes;

VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité Técnico;

VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité Técnico;

IX. Llevar a cada una de las sesiones del Comité Técnico, la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar;

X. Firmar, junto con la o el Presidente, los documentos del Comité Técnico;

XI. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

XII. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;

XIII. Llevar un libro de registro de solicitudes para el otorgamiento de recursos, estableciéndose, además, una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la o el Secretario Técnico y ante el Comité Técnico, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de los Vocales.
DÉCIMO. Las atribuciones de los Vocales del Comité Técnico, son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocados;

II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;

III. Atender, en su caso, los asuntos del Comité Técnico que les sean encomendados;

IV. Proponer los asuntos que, a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, y

V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones.
DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico sesionará cuatrimestralmente, en forma ordinaria, o cuando resulte necesario, en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del mismo.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con dos días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación. Éstas serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, indicando el lugar, día, hora y modalidad de la misma, así como el orden del día correspondiente.

Las sesiones y determinaciones del Comité Técnico se harán constar mediante acta circunstanciada, misma que firmarán quienes hayan participado.

El quórum legal para que el Comité Técnico pueda sesionar, será con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de por lo menos dos vocales.

Destino de los recursos.
DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Técnico determinará el destino de los recursos del Fondo, en los siguientes supuestos:

I. Obtención, clasificación y análisis de información a partir del modelo de inteligencia contextual aplicada;

II. Sistematización, procesamiento y automatización de los datos obtenidos;

III. Levantamiento de la información recolectada;

IV. Construcción, actualización y alimentación de bases de datos especializadas;

V. Producción de estudios contextuales con enfoque diferenciado;

VI. Programas para fortalecer los recursos materiales y tecnológicos que permitan fortalecer la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;

VII. Adquisición de herramientas tecnológicas y materiales que fortalezcan la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;

XI. Implementación de mecanismos de capacitación a servidoras/es públicos en acciones relacionadas con la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;

XII. Ubicar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en las declaratorias de Alerta de Violencia de Género, que plantee la relación con otros delitos que afectan principalmente a ese sector de la población;

XIII. Contratación de servicios técnicos y/o profesionales especializados que fortalezcan la operación de las Unidades de Análisis y Contexto, y

XIV. Otros que determine el Comité Técnico, en el ejercicio de sus facultades, en apoyos administrativos o sean compatibles con las funciones de las Unidades de Análisis y Contexto.

Procedimiento para el otorgamiento de los recursos.
DÉCIMO TERCERO. Los recursos del Fondo se otorgarán observando el siguiente procedimiento:

I. Los titulares de las Unidades de Análisis y Contexto, deberán presentar la solicitud, ante el Comité Técnico para determinar su procedencia, a la que deberá acompañar la documentación y demás insumos que justifiquen la misma;

II. Integrada y valorada la documentación, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico llevará a cabo el registro de la solicitud de recursos;

III. El Comité Técnico realizará un estudio a efecto de verificar que la solicitud, haya cumplido con las consideraciones establecidas en las presentes reglas de operación;

IV. El Comité Técnico, llevará a cabo el análisis y evaluación de las solicitudes, con base en la documentación presentada, al estudio realizado y a los fondos disponibles, y

V. Los recursos se otorgarán de acuerdo a la distribución y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal existente y se darán de acuerdo al orden de solicitud.

Procedencia de la solicitud.
DÉCIMO CUARTO. El Comité Técnico, atenderá todas las solicitudes y deberá de asentar por acuerdo en el acta de la sesión la procedencia o no de la solicitud.

No procederán las solicitudes de otorgamiento de recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del territorio del Estado de México;

II. Cuando la solicitud formulada, no guarde relación con el fortalecimiento de la operación de las Unidades de Análisis y Contexto;

III. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento, y

IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales y las que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

Responsabilidad directa del ejercicio de recursos.
DÉCIMO QUINTO. Las y los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del Fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita el Comité Técnico.

De la comprobación del ejercicio de recursos del Fondo.
DÉCIMO SEXTO. La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados del apoyo o ministración de recursos que se realicen, enviándose la misma a la Oficialía Mayor, quien tendrá el resguardo documental contable respectivo.

TRANSITORIOS

Publicación.
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instalación.
TERCERO. El Comité Técnico, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MARIO SALAS ORTIZ.-RÚBRICA.